



**Barranquilla, veintitrés, (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

**Juez : DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**

**Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00488-00**

**PROCESO : ACCION DE TUTELA**  
**ACCIONANTE : JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR**  
**ACCIONADO : SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA**  
**PROVIDENCIA : 23/08/2022 CONCEDE PETICION**

### **ASUNTO**

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por el señor JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR contra SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Nacional.

### **HECHOS**

Señala el accionante que el día 11 de julio del año 2022 presentó derecho de petición ante SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA a través del correo electrónico, radicado bajo el No. EXT-QUILLA-22-127345.

Indica que a la fecha no ha recibido respuesta a la petición solicitada por parte de la accionada SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, por lo que acude a este mecanismo con el fin de garantizar la protección del ejercicio del derecho de petición.

### **PETICION**

Pretende el accionante que se ampare su derecho fundamental de petición y en consecuencia se ordene a la entidad SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA le de respuesta de fondo a su petición.

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha agosto 10 de 2022 donde se ordenó al representante legal de la entidad SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela.

Así mismo se ordenó la vinculación de la Inspección 30 Urbana de Policía.

### **RESPUESTA DE INSPECCION TREINTA (30) URBANA DE POLICIA, ADSCRITA A LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO - D.E.I.P. DE BARRANQUILLA**

LA INSPECCION TREINTA (30) URBANA DE POLICIA, ADSCRITA A LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO - D.E.I.P. DE BARRANQUILLA a través de su representante legal judicial rindió informe el 17 de agosto de 2022 manifestando que avocó por reparto el conocimiento de la queja instaurada ante la Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público radicada por medio de EXT-QUILLA-22-127345 de fecha 11 de julio de 2022, respondiendo dicha petición de manera oportuna por medio de oficio QUILLA-22-150105 de fecha 18 de julio de 2022, donde se le informa al querellante que fue



**Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00488-00**

PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR  
ACCIONADO : SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA  
VINCULADO : INSPECCION TREINTA (30) URBANA DE POLICIA.  
PROVIDENCIA : 23/08/2022 CONCEDE PETICION

emanado el acto comisorio N°121 del 2022, por medio del cual se comisiona a un funcionario adscrito a la Oficina de Gestión Urbanística, para la práctica de visita de inspección ocular en la Carrera 43N°45-09 de esta ciudad, inmueble donde se desarrolla la presunta actividad constructiva a efectos de verificar los hechos denunciados. Se le informa que de corroborar la presunta comisión de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística o al cuidado e integridad del espacio público, esta Inspección desarrollará las etapas del proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Señala que el peticionario, instauro la misma queja dos veces, una por medio de oficio ext-quilla-22-127345 y otra por medio de oficio ext-quilla-22-126794

La primera fue respondida por está inspección por medio de oficio QUILLA-22-150105 DE 18 DE JULIO y la segunda fue respondida por medio de oficio QUILLA-22-169920 DE 02 DE AGOSTO DE 2022.

Que en virtud de que la queja radicada por medio de oficio EXT-QUILLA-22-127345 fue respondida antes que la radicada por segunda ocasión por el querellante por medio de oficio EXT-QUILLA-22-126794, a el acto comisorio N°121-2022, emanado por ese Despacho, se le dio traslado por competencia de la queja EXT-QUILLA-22-127345 a la oficina de Gestión Urbanística, para que ellos de acuerdo a sus funciones realicen la visita de inspección ocular en el predio donde presuntamente se llevan a cabo obras constructivas que no cuentan con los requisitos de ley.

Razón por la cual el acto comisorio N°128-2022, el cual se derivo de la segunda queja interpuesta por el querellante por medio de oficio EXT-QUILLA-22-126794 respondida por medio de oficio QUILLA-22-169920, no será tramitado para realizar visita de inspección ocular, pues para esto ya se encuentra el acto comisorio N°121-2022.

Aclara que las inspecciones de policía urbana de Barranquilla, no tienen conocimiento de los días y horas en que los funcionarios adscritos a la oficina de Gestión Urbanística llevan a cabo las visitas comisionadas.

en el acto comisorio N°121-2022, en su artículo TERCERO, se deja claridad que de encontrarse obras de construcción en terrenos no aptos o sin previa licencia expedida por las curadurías urbanas del Distrito de Barranquilla. SUSPENDASE las mismas de forma inmediata, de conformidad con lo indicado en el parágrafo 1 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016. PARÁGRAFO 1: Impónganse sello de suspensión de las obras adelantadas en el predio antes referenciado. PARÁGRAFO 2: En caso de la suspensión de la obra, requiérase a la Oficina de Control Urbano, para que informe a la Policía Nacional a fin de hacer seguimiento al cumplimiento de la orden impartida por esta Inspección de Policía. CUARTO: Una vez elaborado el informe técnico especializado, remítase el mismo a este Despacho, a fin de continuar el trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que se encuentra a la espera del informe Técnico especializado realizado por el funcionario (arquitecto) adscrito a la oficina de Gestión Urbanística y de corroborar la presunta comisión de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística o al cuidado e integridad del espacio público, esta Inspección desarrollará las etapas del proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.



**Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00488-00**

PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR  
ACCIONADO : SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA  
VINCULADO : INSPECCION TREINTA (30) URBANA DE POLICIA.  
PROVIDENCIA : 23/08/2022 CONCEDE PETICION

## CONSIDERACIONES

### Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

### El Derecho de petición.

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

*“-La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente la solicitado. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.*

*“- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.*

*- “El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio administrativo negativo. (Corte Constitucional. Sentencia T-426 del 24 de junio de 1.992 y T-481 de 1.992)”.*

*“- El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de éste último. (Corte Constitucional. Sentencia T.464 del 16 de julio de 1.992.)”.*

*- “La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1.994; T-296 del 17 de 1.997; y T-304 del 20 de junio de 1.997)”.*



**Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00488-00**

PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR  
ACCIONADO : SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA  
VINCULADO : INSPECCION TREINTA (30) URBANA DE POLICIA.  
PROVIDENCIA : 23/08/2022 CONCEDE PETICION

*“- La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1.997)”.*

*“-Aún cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad pública, prestan un servicio público, o mantienen o mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud se circunscriba o tenga que ver con ella. (Corte Constitucional. Sentencia T-507 del 5 de noviembre de 1.993 y T-374 del 22 de julio de 1.998)”.*

**CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.**

Radica la inconformidad de la parte actora en el hecho de que la SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, no ha dado respuesta de fondo a su petición de fecha 11 de julio del año 2022, por lo que solicita se ampare su derecho de petición, consistente en:

- 1. Realizar visita técnica de inspección ocular, con el fin de constatar que la obra que se está construyendo en la carrera 43 No. 45-09, de la ciudad de Barranquilla, Matricula Inmobiliaria No.040-439878, referencia Catastral No 010200000151001100000000, tiene la respectiva licencia urbanística, dado el caso, de no tener los debidos permisos urbanos, solicito, suspender dicha obra e iniciar el respectivo procedimiento de apertura de pliego de cargos, favor dar copia del acta de suspensión*
- 2. Realizar visita técnica de inspección ocular, con el fin de verificar que el inmueble que se está construyendo en la carrera 43 No. 45-09, de la ciudad de Barranquilla, Matricula Inmobiliaria No.040-439878, referencia Catastral No.010200000151001100000000, cumple o no, con lo aprobado en la respectiva licencia urbanística, dado el caso, que esta obra, haya contravenido la licencia, solicitamos, colocar sello de suspensión e iniciar el respectivo procedimiento de apertura de pliego de cargos, favor dar copia del acta de visita.*
- 3. De existir licencia urbanística, Certificar, si la obra que se está realizando en la carrera 43 No. 45-09, de la ciudad de Barranquilla, Matricula Inmobiliaria No.040-439878, referencia Catastral No.010200000151001100000000, cumple a cabalidad con lo aprobado en la respectiva licencia de construcción.*

Corresponde entonces a este despacho judicial determinar, i) si la parte accionada dio o no contestación al derecho de petición que manifiesta el actor haber interpuesto en fecha 11 de julio del año 2022, en caso afirmativo ii) si este se hizo dentro del término de ley y iii) si dicha respuesta se ajusta a las exigencias antes anotadas establecidas por la Honorable Corte Constitucional para tener por satisfecho el derecho, sin que ello implique que la respuesta deba ser a favor del peticionario, sino que se resuelva claramente y oportunamente de fondo lo pedido.

La vinculada INSPECCION TREINTA (30) URBANA DE POLICIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, indica que se le dio respuesta a la petición en dos momentos, uno el 18 de julio de 2022 y otro el 02 de agosto de 2022.



**Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00488-00**

PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR  
ACCIONADO : SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA  
VINCULADO : INSPECCION TREINTA (30) URBANA DE POLICIA.  
PROVIDENCIA : 23/08/2022 CONCEDE PETICION

Si bien es cierto, no obran constancias de remisión al actor de la referida respuesta, no lo es menos, que el accionante en su escrito tutelar manifiesta que en efecto recibió una comunicación por parte de la vinculada,

La INSPECCION TREINTA (30) URBANA DE POLICIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA cuando rindió informe señala que había dado respuesta al derecho de petición y allegó las siguientes pruebas.

- i) Oficio QUILLA-22-189459 de 17 de agosto de 2022
- ii) QUILLA-22-150105 de 18 de julio de 2022
- iii) QUILLA-22-169920 de 02 de agosto de 2022
- iv) QUILLA-22-150131 dirigida al Jefe de Oficina de Gestión Urbanística adiada 18 de julio de 2022
- v) ACTO COMISORIO No. 121-2022 de 18 de julio de 2020 expedido por la INSPECCION TREINTA (30) URBANA DE POLICIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

En virtud de lo anterior, se tiene que manifiesta el actor que le fue remitida respuesta por parte del INSPECCION TREINTA (30) URBANA DE POLICIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA en los siguientes términos:

*Que: “La Inspección 30 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, informa que de conformidad con las funciones asignadas en el artículo 72 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, que le otorgan la competencia para conocer de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística descritos en la Ley 1801 de 2016), avocó el conocimiento de la petición radicado EXT-QUILLA-22-126794.*

*En consecuencia, se ofició al jefe de la Oficina de Gestión Urbanística de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a través de acto comisorio n.º128 de 2022, a efectos de que comisione la práctica de una visita de inspección ocular en la carrera 43 No. 45 -09, Barrio Rosario, correspondiente a la localidad N.C.H. de esta ciudad, a efectos de verificar los hechos enunciados.*

*Una vez se reciban los informes técnicos, si estos dan cuenta de la presunta comisión de comportamientos contrarios a la integridad urbanística o cuidado del espacio público, procederá la actuación prevista en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016”.*

No obstante lo anterior, sostiene el actor que la anterior respuesta es evasiva pues no indica lugar y hora de la realización de la inspección solicitada.

Con respecto a la anterior aseveración, la INSPECCION TREINTA (30) URBANA DE POLICIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA en su informe resalta que el peticionario, instauró la misma queja dos veces, una por medio de oficio ext-quilla-22-127345 y otra por medio de oficio ext-quilla-22-126794. La primera fue respondida por la vinculada por medio de oficio QUILLA-22-150105 DE 18 de julio de 2022 y la segunda fue contestada por medio de oficio QUILLA-22-169920 adiada 02 de agosto de 2022, adjuntando copia de las mismas al informe presentando.



**Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00488-00**

PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR  
ACCIONADO : SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA  
VINCULADO : INSPECCION TREINTA (30) URBANA DE POLICIA.  
PROVIDENCIA : 23/08/2022 CONCEDE PETICION

Agrega la vinculada que en virtud de que la queja radicada por medio de oficio EXT-QUILLA-22-127345 fue contestada antes que la radicada por segunda ocasión por el querellante por medio de oficio EXT-QUILLA-22-126794, y en consecuencia la expedición del acto comisorio N°121- 2022, proferido por INSPECCION TREINTA (30) URBANA DE POLICIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Así mismo se le dio traslado por competencia de la queja EXTQUILLA-22-127345 a la oficina de Gestión Urbanística, para que ellos de acuerdo a sus funciones realicen la visita de inspección ocular en el predio donde presuntamente se llevan a cabo obras constructivas que no cuentan con los requisitos de ley.

Sostienen que en razón que el acto comisorio N°128-2022, que es la mencionada por el actor en su escrito, se derivó de la segunda queja interpuesta por el querellante por medio de oficio EXT-QUILLA-22-126794 respondida por la vinculada INSPECCION TREINTA (30) URBANA DE POLICIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA de oficio QUILLA-22-169920, NO SERÁ TRAMITADO para realizar visita de inspección ocular, debido a que se expidió acto comisorio N°121-2022 proferido por la Inspección 30 urbana de Policía, teniendo en cuenta que se trata de la misma dirección (carrera 43N°45-09 ) y los mismos hechos denunciados.

Así las cosas, manifiesta la vinculada que se encuentra a la espera del informe Técnico especializado realizado por el funcionario (arquitecto) adscrito a la oficina de Gestión Urbanística y de corroborar la presunta comisión de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística o al cuidado e integridad del espacio público, y en consecuencia la INSPECCION TREINTA (30) URBANA DE POLICIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA desarrollará las etapas del proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

En este orden de ideas se tiene que el encargado de dar cumplimiento de la inspección ocular en la carrera 43N°45-09 es la Oficina de Gestión Urbanística, dependencia adscrita a la SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, accionada dentro de este trámite constitucional y que se allegó oficio de remisión por parte de la vinculada INSPECCION TREINTA (30) URBANA DE POLICIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, como se observa a continuación, debiendo ser la Oficina de Gestión Urbanística quien informe al accionante la fecha en que se realizará la diligencia respectiva.



**Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00488-00**

PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR  
ACCIONADO : SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA  
VINCULADO : INSPECCION TREINTA (30) URBANA DE POLICIA.  
PROVIDENCIA : 23/08/2022 CONCEDE PETICION

QUILLA-22-150131

Barranquilla, 18 de julio de 2022

Doctor:

**IVAN CASTRO**

Jefe de Oficina de Gestión Urbanística  
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público  
Alcaldía Distrital de Barranquilla  
E. S. D.

**Asunto:** Comunicación del Acto Comisorio No 121 de 2022.  
**Ref:** Queja traslado por competencia EXT-QUILLA-22-127345.

Cordial saludo.

De manera respetuosa le comunico que mediante el acto comisorio No. 121 de 2022 se dispuso lo siguiente:

**PRIMERO:** Comisionese al funcionario de la Oficina de Gestión Urbanística de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, para que practique una visita de inspección ocular en el inmueble ubicado en la Carrera 43 N° 45-09 barrio El Rosario de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos denunciados por el querellante, con relación a si en el predio en mención se encuentran realizando obras constructivas en violación a las normas urbanísticas.

Así mismo se deja constancia que a la fecha la **SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO** no se pronunció dentro del trámite constitucional, pese a haber sido notificada, así:



**Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00488-00**

PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR  
ACCIONADO : SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA  
VINCULADO : INSPECCION TREINTA (30) URBANA DE POLICIA.  
PROVIDENCIA : 23/08/2022 CONCEDE PETICION

AUTO ADMITE TUTELA 2022-488

Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/08/2022 8:18 AM

Para: notjudiciales@barranquilla.gov.co <notjudiciales@barranquilla.gov.co>

RADICADO : 080014053007202200489-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR

ACCIONADOS: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA- SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA

VINCULADO : INSPECCION TREINTA DE POLICIA URBANA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Se le comunica que en auto de 10 de agosto de 2022 se resolvió:

1. **APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
2. **SOLICITAR** al representante Legal de la entidad **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA- SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA** o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
3. **VINCULAR**, al trámite de la presente acción de tutela a la **INSPECCION TREINTA DE POLICIA URBANA ADSCRITA A SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA**, a fin de preservar sus derechos fundamentales de defensa, y para lo cual se le otorga el término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
4. **Hágasele saber** al representante Legal de la entidad **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA- SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, INSPECCION TREINTA DE POLICIA URBANA** que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

Al respecto es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991, "(p)or el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", se consagra la presunción de veracidad, según la cual se presumen como "ciertos los hechos" cuando el juez requiera informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y estos no se han rendido. Así entonces el sujeto pasivo de la demanda tiene la obligación de rendir los informes requeridos por el juez de instancia, en caso contrario, cuando no se atiende la orden o, incluso, cuando la respuesta es extemporánea, se tienen por ciertos los hechos y se resolverá de plano.

Lo anterior conlleva a señalar que tal como lo afirma la accionante no ha recibido respuesta de la accionada, esto es, SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

De acuerdo a las pruebas obrantes en el expediente, al ser comisionada la Oficina de la Gestión Urbanística SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, para la práctica de inspección, es quien puede informar al accionante sobre la fecha en que realizará la respectiva visita.

Es así como la INSPECCION TREINTA (30) URBANA DE POLICIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA manifiesta que no le es posible conocer la agenda de los funcionarios de la Oficina de Gestión Urbanística adscrita a la SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA y que están a la espera del informe técnico de la inspección, toda vez que se remitió oficio QUILLA-22-150131 dirigida al Jefe de Oficina de Gestión Urbanística adiada 18 de julio de 2022.



**Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00488-00**

PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR  
ACCIONADO : SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA  
VINCULADO : INSPECCION TREINTA (30) URBANA DE POLICIA.  
PROVIDENCIA : 23/08/2022 CONCEDE PETICION

No obstante lo anterior, al no obrar dentro del expediente pronunciamiento por parte de la SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, se tendrán por ciertos todos los hechos expuestos por el actor y el rendido por la Inspectora (Treinta) 30 Urbana de Policía del Distrito de Barranquilla, es decir que se encuentra pendiente que dicha secretaria realice la diligencia para la cual fue comisionada, según se aprecia a continuación:



**INSPECCION 30 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA  
SECRETARIA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.  
ACTO COMISORIO No. 121-2022  
POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO**

En atención a la queja con código de registro EXT-QUILLA-22-127345 en la cual se denuncia que en la **carrera 43N°45-09** barrio El Rosario de esta ciudad, se encuentran realizando una construcción que presuntamente viola las normas urbanísticas al no tener licencia de construcción.

A efectos de verificar los hechos denunciados por el querellante, la cual fue remitida a la Inspección de Policía Urbana treinta (30) adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, se avoca conocimiento, profiriéndose el presente Acto Comisorio de conformidad con las competencias señaladas en la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal 0801 de 2020.

Por lo anterior, esta Inspección de Policía, atendiendo lo estipulado en el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016.

**ORDENA:**

**PRIMERO:** Comisionese a un funcionario de la Oficina Gestión Urbanística de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, para que se practique una visita de inspección ocular a la **carrera 43N°45-09** barrio El Rosario de esta ciudad, a fin de verificar los hechos denunciados por el querellante, con relación a si las presuntas obras constructivas que se realizan se encuentran violando las normas urbanísticas.

**SEGUNDO:** Requerir al funcionario comisionado para que proceda a elaborar un informe técnico especializado, en el que se describa lo encontrado en el lugar de los hechos, señalando si existe un presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística susceptible de investigación por parte de esta Inspección de Policía Urbana, de acuerdo con lo establecido en artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Por lo tanto, es viable amparar el derecho constitucional de petición solicitado por el señor **JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR**, ordenándole a la accionada SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA para que responda el derecho de petición presentado por el actor, el día 11 de julio de 2022, en la parte que le compete, de acuerdo a la actuación realizada por la INSPECCIÓN TREINTA (30) URBANA DE POLICIA.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

1. **TUTELAR**, el derecho de petición al señor JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR, dentro de la acción de tutela que impetró, contra SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, INSPECCION TREINTA (30) URBANA DE POLICIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



**Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00488-00**

PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR  
ACCIONADO : SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA  
VINCULADO : INSPECCION TREINTA (30) URBANA DE POLICIA.  
PROVIDENCIA : 23/08/2022 CONCEDE PETICION

**2. ORDENESE** a la SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA a través de su representante legal, o quien sea el encargado de cumplir la orden de tutela, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a responder al accionante JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR, el derecho de petición presentado por el actor, el día 11 de julio de 2022, en la parte que le compete, de acuerdo a la actuación realizada por la INSPECCIÓN TREINTA (30) URBANA DE POLICIA, quien comisionó para la práctica de la visita de inspección ocular en el inmueble ubicado en la carrera 43 No. 45-09 barrio El Rosario- Barranquilla, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**3. NOTIFICAR** este fallo a las partes intervinientes y al defensor del pueblo en la forma más expedita posible. (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

**4.** De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZA**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df52120a49b1a61ef3b79abf262e5cec9403f4b176385807e806d387afc8748**

Documento generado en 23/08/2022 12:26:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**